

**DIPUTADA LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.-**

Daniela De Los Santos Torres, Diputada integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y Rosa María de la Torre Torres representante legal de la asociación civil denominada “Grupo de Investigación en Derecho Animal”, con fundamento en los artículos 36, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno la iniciativa que contiene proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIV al artículo 4, reforma el primer párrafo del artículo 7, el artículo 25, adiciona una fracción VII al artículo 33, reforma la fracción IV del artículo 34, la fracción VIII del artículo 36, la fracción V del artículo 38 y la fracción XVI del artículo 53, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los demás animales se debe entender como deber del Estado, por lo que éste debe generar las condiciones jurídicas para alcanzar dicho objetivo. La iniciativa presentada guarda relación con las reformas y marco normativo en materia de protección de los demás animales.

Tomando como referencia los argumentos vertidos en su momento en el punto tercero de la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 309 y 311, y se adiciona un artículo 312, del Código Penal para el Estado de Michoacán; así como se adiciona la fracción XI al artículo 66 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de protección animal, que a la letra indica:

Tercero. Los animales, ya sea que provengan de entornos domésticos o silvestres, deben ser protegidos, la sociedad debe de proveerles los medios y condiciones necesarias para que tengan una vida digna, no se debe permitir que éstos sufran, mucho menos por causa de las acciones de las personas, el maltrato animal es conducta “normalizada” en nuestra cultura, donde las lesiones a éstos se ven como algo correcto, que considera el maltrato, como un medio viable de disciplina, donde es raro que alguien considere la posibilidad de apoyar a un animal en situación de calle o abandono; nunca se toma en cuenta que los animales son vulnerables, que ellos no cuentan con la capacidad de comunicar su estado anímico o de salud, se encuentran en desventaja y a merced de los seres humanos, en estado de indefensión, razón por la cual las personas estamos obligadas a ver por ellos, a cuidar de ellos, a procurar que no se les dañe y que los delitos que son cometidos en su contra, en todas sus modalidades, sean erradicados.

Es posible advertir que para el estado de Michoacán es de suma importancia erradicar actos de crueldad y maltrato a los demás animales, que es necesaria la protección de éstos con independencia de la especie a la que pertenezcan y que, en cuanto a la relación de los seres humanos con ellos se genere a partir de una cultura de respeto y trato digno. Por tal motivo, se considera que con una reforma en el ordenamiento que regula la educación en el Estado, es posible abonar en la prevención y la erradicación de conductas violentas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció en el objetivo 4 Educación de Calidad, meta 4.7, de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, en materia de educación y la promoción de una cultura de paz y la no violencia, lo siguiente:

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos **teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible**, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, **la promoción de una cultura de paz y no violencia**, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

Con lo anterior, se considera que el respeto a la naturaleza y los demás animales, basado en el desarrollo sostenible es una preocupación a nivel global. Por lo que resulta prioritario establecer bases regulatorias mínimas que impulsen y alcancen dicha meta.

Por otro lado, la protección de los demás animales y su trato digno se prevé con la finalidad de evitar actos violentos, entre los seres humanos, entre los demás animales, y entre los seres humanos y los demás animales.

Que la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo establece como finalidad el trato digno y ético hacia los demás animales, en cuya fracción II, del artículo 1, se estableció como objeto del estado de Michoacán fomentar una cultura cívica de protección, respecto y trato digno para los animales no humanos.

Que la ley de referencia vincula a la Secretaría de Educación en cuanto a su observancia y aplicación, y que en el artículo 9 se estableció que corresponde a esta entidad:

I. Desarrollar e implementar en todos los niveles de educación, programas que fomenten la cultura del respeto, protección y trato digno hacia los animales no humanos;

II. Impulsar campañas de concientización relativas al trato digno y respetuoso hacia los animales no humanos, sin importar su especie o destino;

III. Compilar la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de los animales no humanos realizados por las comunidades indígenas y rurales con fines de subsistencia; y,

De lo anterior, se advierte que en la legislación del estado de Michoacán relacionada con los demás animales pretende proteger a estos, estableciendo la

importancia de la educación como instrumento formativo, y que tiene como finalidad la concientización de los seres humanos desde etapas iniciales sobre el trato digno y respetuoso de aquellos.

Por tanto, la iniciativa de reforma en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo constituirá el fundamento por el cual la Secretaría de Educación en el Estado se encuentre en condiciones de ajustar su normatividad, programas, planes y acciones para alcanzar la protección de los demás animales.

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de una sociedad. En este contexto, es vital que los contenidos educativos evolucionen para reflejar los valores y principios que deseamos inculcar en las futuras generaciones.

La presente reforma a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo tiene como objetivo incorporar el principio de respeto hacia los demás animales y las bases de una educación antiespecista, promoviendo una relación armoniosa y respetuosa con todos los seres vivos y el medio ambiente.

Lo anterior, tomando en consideración que conforme a la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada inicialmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas, se prevé que los demás animales merecen respecto equiparable al que existe entre los seres humanos; además, que a partir de la educación de las infancias se debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los demás animales.

Hay consenso que la educación debe asegurar el desarrollo integral de los individuos, no solo en las esferas de la ciencia y la tecnología, sino también en la ética, los valores y la cultura. Es necesario que esta educación promueva una relación armónica y respetuosa con el entorno social, natural y con los demás

animales. Este enfoque es fundamental para la formación de ciudadanos responsables y conscientes de su impacto en el mundo.

Incluir el respeto y cuidado hacia los demás animales en los programas educativos fomentará una mayor empatía y comprensión hacia todos los seres vivos. Dado que, reconociendo el valor del respeto a la diversidad, el fomentar el espíritu crítico, la cultura de paz y no violencia y el respeto por el entorno y los demás animales. Este cambio es crucial para desarrollar una sociedad que valore y proteja la vida en todas sus formas, reconociendo la interdependencia entre los humanos y el resto de la naturaleza.

Aunado a lo anterior, la iniciativa que se presenta se basa en que la educación que imparte el Estado como los particulares, debe tener como base la eliminación de actos de crueldad y maltrato en contra de los demás animales, lo que incluso representa una adecuación al criterio sostenido por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 163/2018, de la que se desprende que dicha protección se considera como un principio constitucional implícito.

Por otro lado, la sostenibilidad ambiental y la protección de la biodiversidad son desafíos globales que requieren una educación que prepare a las nuevas generaciones para enfrentarlos. Integrar estos principios en la Ley de Educación ayudará a formar ciudadanos con una conciencia ecológica sólida, capaces de adoptar comportamientos que favorezcan la sostenibilidad y el respeto por el medio ambiente y los animales.

Concluyendo, la presente iniciativa pretender atender la necesidad de desarrollar un marco normativo que fomente el respeto y protección de los demás animales, toda vez que, a partir de la educación se forman ciudadanos libres de sesgos culturales, prejuicios discriminatorios y de actos violentos. La educación basada en el respeto y protección a los demás animales permitirá formar ciudadanos que

respeten y protejan su entorno cultural, social y natural, en las relaciones entre humanos, de estos con los demás animales y con la naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto:

Unico. Se adiciona una fracción XXIV al artículo 4, se reforma el primer párrafo del artículo 7, el artículo 25, se adiciona una fracción VII al artículo 33, se reforma la fracción IV del artículo 34, la fracción VIII del artículo 36, la fracción V del artículo 38 y la fracción XVI del artículo 53 todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Para tales efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XXIII...

XXIV. Relaciones interespecie: son vínculos de convivencia y afecto entre seres de distinta especie.

Artículo 7. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente de enseñanza-aprendizaje centrado en el educando, que contribuya a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; para lo cual será determinante la formación basada en un sentido de pertenencia social, sustentada en el respeto de la diversidad, **las relaciones interespecie, los demás animales** y como medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa, solidaria y sustentable.

...

Artículo 25. La educación que imparta el Estado en la entidad será integral, por lo que asegurará el desenvolvimiento de los sujetos en las esferas de las ciencias natural y social, de la tecnología y el trabajo, de las humanidades, de la ética y los valores, de la estética, el arte, la cultura física, el deporte y la salud. Esta educación promoverá el desarrollo integral de los individuos, en una relación armónica y respetuosa con su entorno **social, los demás animales y el medio ambiente.**

Artículo 33. ...

I a VI...

VII. Conocer, valorar y respetar a los demás animales y la naturaleza y adoptar modos de comportamiento que favorezcan la empatía, su protección y cuidado.

Artículo 34. ...

I a III...

IV. El respeto y cuidado hacia los demás animales y al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y **promover el respeto a los seres vivos y** asimilar la interrelación de la naturaleza con su entorno social, ambiental y económico, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, considerando los saberes comunitarios y la cosmovisión de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y afroamericanos;

...

Artículo 36. ...

I a VII...

VIII. Inculcar el respeto, cuidado y amor por la naturaleza, **los demás animales y en general de todos** los seres vivos, a través de los deberes comunitarios y la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.

...

Artículo 38. ...

I a IV...

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, **protección a los intereses y trato digno de los demás animales**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para la convivencia armónica y equilibrada del ser humano con la naturaleza, respetando y protegiendo la biodiversidad como sustento y pilar de las civilizaciones;

...

Artículo 53. ...

I a XV...

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental **y de los demás animales.**

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio del Poder Legislativo a los 02 días del mes de julio de 2024.

Daniela De Los Santos Torres
Diputada

Rosa María de la Torre Torres
"Grupo de Investigación en Derecho Animal"